NOTA DNCP/DNC/N° 943 **/ 2018** **Asunción,** 25 **de enero de 2018**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Salto del Guairá.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICION DE ACONDICIONADOR DE AIRE PARA DONACION A LA ESC. JOSE ASUNCION FLORES-COL.NAC.CANINDEYU" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°301076 ID N° 339948

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. *Consultamos a la convocante si al momento de elaborar la carta de invitación se tomó en consideración lo previsto en la Resolución SEAM N ° 1242/14* "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE IMPORTACION DE TECNOLOGIAS QUE UTILIZAN SUSTANCIAS AGOSTADORAS DE LA CAPA DE OZONO (SAO)*", así como la resolución SEAM 462/16* "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE REDUCCION GRADUAL DE LA COMERCIALIZACION DEL R22 EN FORMA PURA O COMO COMPONENTE DE UNA MEZCLA, SE CREA EL REGISTRO R-22 PURO O EN MEZCLAS Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION 399/15 Y LA RESOLCUION 195/16".

2. Recordamos a la convocante lo establecido en: Ley 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE", y el Decreto N° 12685/08 "REGLAMENTO DE CONTROL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS", y Resolución N° 1242/14 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la SEAM (Secretaria del Ambiente).

3. El ID que figura en la cláusula tercera de la proforma de contrato (339948) no corresponde al llamado de referencia.-

4. Teniendo en cuenta la descripción del llamado,consultamos a la convocante si no sería necesario la autorización del MEC o un convenio con dicha entidad.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Ruth Martinez
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Normas
DNCP - DNC

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GB